



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Acción de Tutela. Nro. 11001-40-03-047-2021-00449-00

Decide el Juzgado la acción de tutela promovida por **CRISTIAN FABIAN JIMENEZ BELLO** en contra de **COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA** quienes actúan bajo la marca **CLARO, DATA CREDITO EXPERIAN y CONTROL PLUS – CIFIN – TRANSUNION.**

I. Antecedentes

1. Cristian Fabián Jiménez Abello instauró acción de tutela en contra de Comcel S.A. y Telmex Colombia quienes actúan bajo la marca Claro, DataCrédito Experian y Control Plus – Cifin – TransUnion., solicitando la protección de sus derechos fundamentales de habeas data, buen Nombre, petición, acceso a la justicia y debido proceso, razón por la cual solicitó:

«[...] que las entidades aquí accionadas se pronuncien debidamente, en termino y sin presentar respuestas dilatorias, respecto a las siguientes peticiones que formule, **el pasado fecha en que se radicaron las peticiones, 09-03-2021** ya que considero que no se encuentra satisfecho mi derecho, [...]»

«Su señoría las peticiones contenían este petitum;»

«1. Solicito respetuosamente ante ustedes se requiera a las entidades nombradas anteriormente e inicie la respectiva investigación para que informen a su entidad lo siguiente y dentro del término dado por la Ley 1266 de 2008;»

a) Solicito se informe en qué momento se dio la forma de comunicación con el fin de que conociera que se encontraba en deuda con su entidad.»

«b) Solicito que entregue los historiales crediticios positivos de mi poderdante desde que nació la obligación hasta que estuvo en su entidad, con fundamento en el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008;»

«"[...]."»

«c) Solicito que entregue los historiales crediticios negativos desde que nació la obligación, hasta que estuvo en su entidad.»

«d) Solicito se informe si en algún momento incurrí en mora, con la fecha exacta.»

«e) Solicito se informe como en la empresa o su entidad se genera la sanción moratoria, o debido a que se genera la misma, con el fin de conocer los términos en que se da el cumplimiento a las normas preestablecidas.»

«f) Solicito que se explique la relación del crédito con todos los valores discriminados (capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos de cobranza, otros)»

«g) De existir otros cobros que se sustente con fundamento jurídico por que se realizan.»

«h) Solicito se entregue con la presente petición la copia simple del título valor que sustenta la obligación denominada inicialmente.»

«i) Solicito se entregue copia simple de la autorización expresa de datos suscritos por mi parte a favor de su entidad según lo decreta la ley 1266 de 2008.»

«j) Solicito se entregue copia simple de Solicito se entregue copia simple de la notificación descrita en el Artículo 12. De la ley 1266 de 2008; Requisitos especiales para fuentes.»

«"[...]"»

«En el entendido de los parámetros anteriormente mencionados me permito solicitar la copia del documento soporte del correo certificado con entrega exitosa.»

«k) Subsecuente, se sirvan reportar dicha información referida arriba, ante todos los operadores de información financiera, tales como DATA CRÉDITO, CIFIN, TRANSUNION y demás, indicándoles que esta debe ser retirada de los bancos de datos administrados por estos, y;»

«l) Que dentro de los 2 días siguientes al recibo de la presente petición y hasta en tanto se resuelva, notifique a los operados de bancos de datos sobre la recepción del reclamo para que incluyan dentro de la información del dato negativo una leyenda que diga "reclamo en trámite", de conformidad con el 16 de la Ley 1266 de 2008.»

«m) Solicito se entregue un reporte de mi historial crediticio de los últimos 4 años. n) Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.»

«o) Solicito que los presentes datos del documento se usen única y exclusivamente con fines del presente trámite, y no se autoriza para que se usen en otras instancias y mucho menos para realizar cobros o con fines comerciales.»

«2. Solicito respetuosamente se entregue el informe de los reportes de los últimos 10 años de reportes negativos y positivos con el fin de precisar las fechas exactas en las cuales incurri en mora.»

«3. Se requiera a las entidades con el fin de que entreguen el documento de autorización de los datos de mi prohijado.»

«4. Se informe cual es el área especial de atención de peticiones y/o reclamos, cual es la publicidad que realizan sobre este.»

«5. Informe el sistema de seguridad y con las demás condiciones técnicas suficientes para garantizar la seguridad y actualización de los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado conforme lo previsto en la presente ley.»

«6. Se informe cual es la capacitación que se realiza a los operadores, con el fin de conocer si se conocen los parámetros legales y constitucionales, los cuales dan fundamento a la presente petición.»

«7. Solicito que los presentes datos que aporte en estos documentos sean tratados única y exclusivamente con fines del o de los presentes procesos, y de ninguna forma sean usados con fines comerciales y mucho menos para realizar cualquier cobro.» [Ind. Exp. Electrónico Fls. 1 - 4 001EscritoAccionTutela]

2. Sustentó el amparo, en síntesis, así:

2.1. El 9 de marzo de 2021 presentó derecho de petición ante las accionadas y al momento de presentación de la acción de tutela [06 de abril de 2021 Ind. Exp. Electrónico 003ActaReparto] este no ha sido resuelto. Ind. Exp. Electrónico Fls. 001EscritoAccionTutela]

2.2. En la copia de la petición del 09 de marzo de 2021 dirigida a «Claro, DataCrédito Y TransUnion», allegada como soporte de la acción de tutela, se evidencia la siguiente solicitud:

«1. Solicito se resuelvan todas y cada una de las siguientes peticiones y en el orden que las redacte, solicito que las mismas sean fundamentadas en derecho, así como formulo la presente petición.»

«2. Solicito se informe por qué aún aparezco con un reporte negativo ante la central (o las centrales) de riesgo DataCrédito, referencia 11383962.»

«3. Solicito la exhibición del título o títulos a nombre de ustedes (si existe).»

«4. Solicito se me entregue la copia simple (si llegase a existir) de la autorización del uso de mis datos personales, de no existir se me informe con que fundamento se me hizo el reporte en centrales de riesgo.»

«5. Solicito se me entregue un informe de la constitución en mora (si llegase a existir).»

«6. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.»

«7. Solicito se elimine el reporte negativo de las centrales de riesgo y se modifique mi score crediticio.»

«8. Solicito copia de notificación y sus guías de envío que se debió realizar 20 días antes de efectuar el reporte negativo como lo dice la ley de habeas data artículo 14 ley 1266 del 2008.»

«9. Necesito que me sea reconocida la falta al debido proceso y con base en ello sea borrado el reporte en aras de respetar mi buen nombre.» [Ind. Exp. Electrónico 002AnexoUnoAccionTutela]

II. El Trámite de Instancia

1. El 07 de abril de 2021 se admitió la acción de tutela y se ordenó el traslado a las entidades accionadas, para que remitieran copia de la documentación en cuanto a los hechos de la solicitud de amparo y ejercieran su derecho de defensa, librando las comunicaciones de rigor. Así mismo se requirió al accionante para allegara los documentos que acreditaran la radicación efectiva de los derechos de petición ante las accionadas. [Ind. Exp. Electrónico 005AutoAdmiteAccionTutela202100449]

2. EXPERIAN COLOMBIA S.A. [DATACREDITO] señaló que, el accionante no ha elevado derecho de petición y/o reclamo tendiente a modificar la información objeto de reclamo ante esa entidad, por lo cual no ha dado respuesta de fondo a la solicitud del accionante y no se demuestra que haya radicado la solicitud por él reclamada. [Ind. Exp. Electrónico 021ContestacionTutela]

Por lo anterior, solicitó se deniegue la presente acción por improcedente.

3. COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA quienes actúan bajo la marca **CLARO** indicó que, el accionante suscribió con «Comcel S.A» suscribió un contrato/obligación No. 81128845, la cual presentó mora en el pago de la factura de agosto de 2020 y fue cancelada el 15 de diciembre de 2020 con registro de pago voluntario e histórico de mora de 60 días.

En el contrato suscrito entre las partes se encuentra la autorización dada por el accionante a Comcel S.A. para *«para verificar, procesar, administrar y reportar toda la información pactada en el contrato y la correspondiente al manejo de las obligaciones.»*

Previo al reporte de ante las centrales de riesgo, la accionada remitió la correspondiente notificación al accionante para que realizara el correspondiente pago.

3.1. Que mediante comunicación «GRC-2021137873-2021 del 5 de abril de 2021» remitió respuesta a las peticiones radicadas por el tutelante el 10 de marzo de 2021, según acta de «envío y entrega de correo electrónico, el mismo tiene acuse de recibo el 5 de abril de 2021 a las 17:20:13.»

Así mismo, mediante comunicación «GRC-2021 de fecha 12 de abril de 2021», nuevamente remite respuesta al derecho de petición presentado por el accionante e informa la favorabilidad otorgada, con la modificación de la información de la obligación ante las centrales de riesgo.

Señaló que, «*La obligación se encuentra en estado PAGO VOL SIN HISTORICO DE MORA en DataCrédito y en Cifin registra SALDADA.*»

Por lo expuesto, solicito negar las pretensiones de la acción de tutela. [Ind. Exp. Electrónico 042ContestacionTutelaClaro]

3.2. Anexo a la contestación, allegó, la respuesta «**GRC-2021** de fecha 12 de abril de 2021» dirigida al accionante, al correo electrónico « solucioneslegales20@gmail.com» en la cual le indican:

«En respuesta a su comunicación recibida a su comunicación de fecha 9 de marzo de 2021, nos permitimos informar:»

«1. Solicito se resuelvan todas y cada una de las siguientes peticiones y en el orden que las redacte, solicito que las mismas sean fundamentadas en derecho, así como formulo la presente petición.»

«Se emite respuesta a su radicado dando respuesta a cada uno de los numerales indicados en el documento radicado de fecha 9 de marzo de 2021.»

«2. Solicito se informe por qué aún aparezco con un reporte negativo ante la central (o las centrales) de riesgo DataCrédito. referencia 11383962.»

«Sea lo primero aclarar que bajo su titularidad no registra ninguna obligación referencia No. 11383962 reportada por Comcel S.A.»

«Informamos que COMCEL S.A reporta a las Centrales de Riesgo (DATACREDITO Y TRANSUNION), todas las obligaciones, y su relación de los pagos realizados en todas las líneas de nuestros clientes teniendo en cuenta la fecha del último pago realizado y permanencias pendientes por cumplir. El reporte o la sanción que le adjudique las centrales ya es directamente de la entidad como tal. COMCEL S.A es ajena a la sanción registrada por las centrales de riesgo.»

«Adicionalmente le aclaramos que la permanencia de la información registrada es establecida por cada central con los lineamientos establecidos por la corte Constitucional:»

«Permanencia del Dato Positivo (Cuando el cliente no presenta ninguna mora) es Indefinidamente, la permanencia del Dato Negativo, existen dos escenarios:»

«Si la morosidad del usuario fue menor a dos años, la permanencia del reporte una vez cancele será del doble del tiempo de la mora.»

«Si la morosidad del usuario fue igual o superior a dos años, la permanencia del reporte una vez cancele será de 4 años.»

«Según validación realizada a nombre del señor CRISTIAN FABIAN JIMENEZ BELLO con número de cedula No. 1053339917, encontramos que la obligación No. 81128845 correspondiente al servicio hogar instalado en la dirección: CL 13 11-36 APT DTHCASA CHIQUINQUIRA - BOYACÁ, la cual presentó mora en el pago de la factura de agosto 2020, las cual canceló hasta el 15 de diciembre de 2020.»

«3. Solicito la exhibición del título o títulos a nombre de ustedes (si existe).»

«Se aporta copia del contrato 8442153 del 5 de diciembre de 2013 suscrito por la obligación No. 81128845.»

«4. Solicito se me entregue la copia simple (si llegase a existir) de la autorización del uso de mis datos personales, de no existir se me informe con que fundamento se me hizo el reporte en centrales de riesgo.»

«Es importante resaltar que el titular a través de la firma del contrato acepto ante Comcel S.A a cumplir con todos los deberes y normas estipulados en el mismo, incluido el pago oportuno por el uso que haga del servicio. De igual forma, dio autorización para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante el siguiente texto que se encuentra seguido de la firma del usuario en dicho contrato: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A para que verifique, procese, administre y reporte toda la información"»

«5. Solicito se me entregue un informe de la constitución en mora (si llegase a existir).»

«Reiteramos que la obligación No. 81128845 presentó mora en el pago de la factura de agosto 2020, las cual canceló hasta el 15 de diciembre de 2020, como se muestra en la siguiente imagen del sistema: A la fecha, la obligación No. 81128845 no registra mora alguna pendiente de pago. [...]»

«6. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.»

«Conforme a lo descrito anteriormente, usted aceptó y autorizó para reportar toda la información derivada del manejo de la obligación adquirida con Comcel mediante el siguiente texto que se encuentra seguido de la firma del usuario en dicho contrato: "Autorizo de manera expresa e irrevocable a COMCEL S.A para que verifique, procese, administre y reporte toda la información»

«[...]»

«En relación a las Políticas de Tratamiento de la Información, estas se encuentran dentro del marco de la Ley 1581 de 2012 y las mismas se encuentran publicadas y pueden ser consultadas en la página <https://www.claro.com.co>.»

«7. Solicito se elimine el reporte negativo de las centrales de riesgo y se modifique mi score crediticio.»

«De acuerdo a los argumentos mencionados, no procede modificación alguna en la información del reporte a las centrales de riesgo crediticio; no obstante en esta única oportunidad y en atención comercial, se procede a modificar la información de la obligación No. 81128845 siendo la que reportó comportamiento negativo, dejando la misma cerrada al último pago, esto es el 15 de diciembre de 2020, quedando como pago voluntario sin histórico de mora en DataCrédito y saldada en Cifin.»

«En relación a la información sobre la calificación, adjetivo-fecha y valor o cupo inicial de las mismas, corresponde a la información otorgada por el banco de datos y no por la fuente, es decir Comcel S.A.»

«8. Solicito copia de notificación y sus guías de envió que se debió realizar 20 días antes de efectuar el reporte negativo como lo dice la ley de habeas data artículo 14 ley 1266 del 2008.»

«Así, mismo, se informa que realizada las validaciones correspondientes se evidencia que en la facturación del mes de SEPTIEMBRE de 2020 en la página 01 en la parte inferior derecha se realiza la alerta ante reporte en DataCrédito, la cual indica "Su cuenta presenta 1 mes de mora. Si no realiza el pago, sus servicios serán suspendidos. Recuerde que su mora podrá ser reportada a centrales de riesgo." Se adjunta factura.» «[...]»

«9. Necesito que me sea reconocida la falta al debido proceso y con base en ello sea borrado el reporte en aras de respetar mi buen nombre.»

«Le informamos que COMCEL se adapta estrictamente a lo estipulado por la ley 1266, así mismo todos nuestros movimientos siempre son vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio, razón por la cual encontrará adjunto a este documento, copia de su contrato, copia de la notificación, guía de emisión de esta notificación, lo cual acredita que la información remitida ante centrales de riesgo crediticio goza de veracidad, como quiera que fue reportado con el lleno de los requisitos exigidos por la ley para el momento del reporte.» «[...]» [Ind. Exp. Electrónico 027ContestacionTutela]

Con lo anterior adjunto el soporte de envío de la citada respuesta al derecho de petición de fecha 12 abril de 2021, al correo electrónico «Destinatario solucioneslegales20@gmail.com - solucioneslegales20» [Ind. Exp. Electrónico 026Anexo3] y la comunicación «**GRC-2021137873-2021 del 05 de abril de 2021**» remitida al mismo correo electrónico [Ind. Exp. Electrónico 038Respuesta1]

4. CONTROL PLUS - CIFIN S.A.S. (TransUnion®) manifestó que, «*CONTROLPLUS-CIFIN no es una persona jurídica, es un producto o una herramienta que ofrece CIFIN S.A.S. (marca comercial TransUnion®). En efecto, CONTROLPLUS, es una herramienta desarrollada por nuestra entidad para personas naturales "con el fin de generar un informe actualizado sobre su perfil de crédito y comportamiento comercial y financiero".*»

Que, consultada la información, comercial, crediticia y de servicios, el accionante no registra datos negativos reportados por las fuentes Claro Soluciones Fijas y Claro Soluciones Móviles.

4.1. Señaló que la entidad no puede ser condenada en la presente acción debido a que, en su rol de operador, no es responsable de los datos que le son reportados por las fuentes. Que no es responsable por el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, dado que los conflictos que se generen con ocasión a la relación contractual surgida entre los titulares y las fuentes son únicamente responsabilidad de éstas últimas.

4.2. Indicó que en el escrito de tutela no manifestaron que el derecho de petición haya sido presentado ante esa entidad y que además no existe prueba de ello, motivo por el cual, solicitó su exoneración y desvinculación de la presente acción. [Ind. Exp. Electrónico 032ContestacionTutelaTransunion.]

III. Consideraciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del art. 1º del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para conocer de la presente acción de tutela.

2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta corresponde a este Juez constitucional, resolver el **problema jurídico** que consiste en determinar si las accionadas vulneraron los derechos fundamentales de habeas data, buen Nombre, petición, acceso a la justicia y debido proceso, al no dar respuesta a su derecho de petición del 09 de marzo de 2021.

3. La acción de tutela es una herramienta con la que se busca la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas ante la acción u omisión de las autoridades públicas o aún de los particulares, en los casos establecidos por la ley.¹

3.1. De otra parte, el art. 23 de la Constitución garantiza el derecho fundamental de todas las personas a dirigirse ante las autoridades y, eventualmente, ante los particulares, para obtener una respuesta de fondo a sus solicitudes, formuladas en interés general o particular. El derecho de petición,

¹ CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y CConst, T-001/1992 y C-543/1992, J. Hernández.

en consecuencia, tiene una doble dimensión: a) la posibilidad de acudir ante el destinatario, y b) y la de obtener una respuesta pronta, congruente y sobre la cuestión planteada.

3.2. La esencia de la prerrogativa comentada comprende entonces: (i) pronta resolución, (ii) respuesta de fondo, (iii) notificación de la respuesta al interesado.

3.3. Valga destacar, que una verdadera respuesta, si bien no tiene que ser siempre favorable a las pretensiones del peticionario, sí debe cumplir con los requisitos de ser oportuna, resolver lo solicitado de manera clara, precisa y congruente, además de ser puesta en conocimiento del solicitante.²

4. En el caso objeto de análisis el accionante interpone acción de tutela, al considerar que las accionadas Comcel S.A. y Telmex Colombia quienes actúan bajo la marca Claro, DataCrédito Experian y Control Plus – Cifin – TransUnion, vulneraron sus derechos fundamentales de habeas data, buen Nombre, petición, acceso a la justicia y debido proceso, al no proferir respuesta de fondo a la petición radicada el 09 de marzo de 2021 y descrita en el numeral **2.2.** del acápite de los antecedentes de la presente acción.

5. Ahora bien, el accionante no atendió el requerimiento que se le realizó en el auto que admitió la presente acción de tutela, en el cual se le requirió para que allegara los documentos que acreditaran la radicación efectiva de los derechos de petición ante las entidades accionadas. Sin embargo, se advierte la aceptación de la radicación y conocimiento del derecho de petición por parte de Comcel S.A. y Telmex Colombia quienes actúan bajo la marca **Claro**, teniendo en cuenta que en su contestación a la acción de tutela no negó el conocimiento de la petición objeto de la acción, sino que, por el contrario, procedió a dar respuesta a la misma, manifestado lo siguiente: «*En respuesta a su comunicación recibida a su comunicación de fecha 9 de marzo de 2021, nos permitimos informar:*» [Ind. Exp. Electrónico 025ContestacionComcelS.A.].

5.1. La accionada alega que otorgó respuesta al derecho de petición elevado por **Cristian Fabián Jiménez Bello**, tal y como lo indicó en la contestación a la acción de tutela en la que allegó copias de las respuestas «**GRC-2021137873-2021** del 05 de abril de 2021» y «**GRC-2021** de fecha 12 de abril de 2021» y actas de remisión de las mismas al correo electrónico «Destinatario solucioneslegales20@gmail.com - solucioneslegales20» Ind. Exp. Electrónico 026Anexo3 y 038Respuesta1], tal situación no puede de plano darse por cierta, toda vez que de la documental aportada **no se acredita la entrega efectiva de tales “respuestas”** y que las mismas hayan cumplido con los presupuestos de ser **claras, precisas y congruentes** a cada uno de los puntos de la petición, ya que tan solo allegó los documentos identificados «Claro Colombia -- Acta de Envío y Entrega de Correo» y la copia de la contestación al derecho de petición presentado por el accionante [Ind. Exp. Electrónico 026Anexo3, 027ContestacionTutela y 038Respuesta1].

Más allá de que la respuesta sea favorable o no al peticionario, esta debe cumplir con las características antes enunciadas y así mismo la obligación y el carácter de la notificación debe ser efectiva, esto es, real y verdadera y se cumpla con el propósito de que la respuesta de la accionada sea conocida a plenitud por la solicitante de tal manera que logre siempre una constancia para ello.

6. Así las cosas, es menester resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T 529 de 1995, Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz, en el sentido que: “Una vez tomada la decisión, la autoridad o el particular no pueden reservarse su sentido, para la efectividad del derecho de petición es necesario que la respuesta trascienda el ámbito del sujeto que la adopta y sea puesta en conocimiento del peticionario; si el interesado ignora el contenido de lo resuelto no podrá afirmarse que el derecho ha sido observado cabalmente”.

Con lo expuesto, se evidencia la vulneración al derecho de petición del accionante por parte de **Comcel S.A. y Telmex Colombia** quienes actúan bajo la marca **Claro**, al no haber notificado en debida forma la respuesta a su requerimiento.

2 CSJ Civil, 24/Ene./2013, e15001-22-13-000-2012-00593-01, A. Salazar y. CConst, T-183/2013, N. Pinilla.

7. Se advierte que el «petitum» que el accionante dijo contener el **derecho de petición del 9 de marzo de 2021** en las pretensiones de la acción de tutela [Ind. Exp. Electrónico Fls. 1 - 4 001EscritoAccionTutela] radicado ante las accionadas, no corresponde con las solicitudes presentadas en el citado derecho de petición y allegado con el escrito de tutela como prueba de la presente acción [Ind. Exp. Electrónico 002AnexoUnoAccionTutela].

Una vez revisado dicho escrito, se observa que, en el derecho de petición del **9 de marzo de 2021**, radicado por Cristian Fabián Jiménez Bello ante Comcel S.A. y Telmex Colombia quienes actúan bajo la marca Claro y que originó la acción de tutela, pretendía lo siguiente:

«1. Solicito se resuelvan todas y cada una de las siguientes peticiones y en el orden que las redacte, solicito que las mismas sean fundamentadas en derecho, así como formulo la presente petición.»

«2. Solicito se informe por qué aún aparezco con un reporte negativo ante la central (o las centrales) de riesgo DataCrédito, referencia 11383962.»

«3. Solicito la exhibición del título o títulos a nombre de ustedes (si existe).»

«4. Solicito se me entregue la copia simple (si llegase a existir) de la autorización del uso de mis datos personales, de no existir se me informe con que fundamento se me hizo el reporte en centrales de riesgo.»

«5. Solicito se me entregue un informe de la constitución en mora (si llegase a existir).»

«6. Solicito que se me informe bajo que parámetros se están utilizando mis datos con la normatividad, de forma escrita.»

«7. Solicito se elimine el reporte negativo de las centrales de riesgo y se modifique mi score crediticio.»

«8. Solicito copia de notificación y sus guías de envío que se debió realizar 20 días antes de efectuar el reporte negativo como lo dice la ley de habeas data artículo 14 ley 1266 del 2008.»

«9. Necesito que me sea reconocida la falta al debido proceso y con base en ello sea borrado el reporte en aras de respetar mi buen nombre.» [Ind. Exp. Electrónico 002AnexoUnoAccionTutela]

Lo anterior deja en evidencia que el accionante con la presente acción de tutela, solicitó al Despacho que ordene a la accionada a dar respuestas a peticiones distintas a las contenidas en el derecho de petición de fecha 09 de marzo de 2021, las cuales citó advirtiendo que eran las contenidas en dicho escrito.

Indica el Despacho, que si bien es cierto existe una vulneración al derecho de petición del accionante por parte de **Comcel S.A. y Telmex Colombia** quienes actúan bajo la marca **Claro**, al decidir proteger el derecho vulnerado, **no** ordenara a la accionada a dar respuestas a peticiones que no están contenidas en el derecho de petición objeto de la acción de **fecha 09 de marzo de 2021**, como lo pretende el accionante

8. En lo que respecta a las accionadas DataCrédito Experian y Control Plus – Cifin – TransUnion, el accionante no acredita la radicación de algún derecho de petición ante las mismas, motivo por el cual, se deduce la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante en contra de estas entidades, teniendo en cuenta que desconocían el derecho de petición objeto de la acción

En consecuencia, se ha de desvincular del trámite de la presente acción de tutela a DataCrédito Experian y Control Plus – Cifin – TransUnion, porque no vulneraron los derechos de la accionante.

IV. DECISIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

PRIMERO. CONCEDER el constitucional que invocó **CRISTIAN FABIAN JIMÉNEZ BELLO** en contra de **COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA** quienes actúan bajo la marca **CLARO**, por las razones expuestas en la parte motiva, en consecuencia.

SEGUNDO. ORDÉNAR a **COMCEL S.A. y TELMEX COLOMBIA** quienes actúan bajo la marca **CLARO** que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, de respuesta de manera clara, precisa y congruente a cada uno de los puntos contenidos en el derecho de petición radicado el 09 de marzo de 2021, por **CRISTIAN FABIAN JIMÉNEZ BELLO** y adelante todas las diligencias necesarias a fin de **notificar la respuesta** en el término ordenado.

TERCERO. DESVINCULAR del trámite de la presente acción de tutela a **DataCrédito Experian y Control Plus – Cifin – TransUnion.**, por no haber vulnerado los derechos del accionante.

CUARTO. NOTIFICAR esta determinación a la accionante y a la accionada, por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Comuníquese y Cúmplase


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ